

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 2020-00362

Con base a lo normado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- Adecúe la pretensión 2, respecto del cobro de la cláusula penal, teniendo en cuenta las máximas previstas en la Ley, según el artículo 1601 del Código Civil, aclarando que la cláusula penal en el contrato se pactó con base a los cánones de arrendamiento y no por el término de los 12 meses del contrato, amén que así lo impone la norma en cita.

2.- Proceda a dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que al tenor reza: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**"* (Énfasis añadido), en lo que respecta a la dirección electrónica aportada del demandado JACK ALEXANDER TORRES DELGADO.

3.- Aclare el hecho 3 en cuanto a la prórroga automática del contrato de arrendamiento y el incremento allí anunciado, pues como se lee el tirulo base de la ejecución, el mismo fue suscrito en el mes de diciembre de 2019 y no se han cumplido los 12 meses de vigencia para ello, tanto así, que se citó el mismo valor de canon.

4.- Excluya del acápite de anexos los enunciados en los numerales 2 y 4, como quiera que no fueron aportados en medio electrónico, y tampoco se requiere a luces del 3 inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. (En concordancia con los Art. 82, 83, 84 y 90 del C. G. del P.).

5.- Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567)

6.- El escrito subsanatorio y el escrito de medidas cautelares, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

Amb

Juez

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6a970c9be6fcf44431fd130f43661f53832fd5339a69b619a241
715fe63932b**

Documento generado en 27/07/2020 11:19:56 a.m.